



URÍA MENÉNDEZ

Estrategias procesales en la litigación transfronteriza en
materia civil y mercantil; el peso de los acuerdos de elección
de foro

Justicia civil en la Unión Europea. Eupillar

Álvaro López de Argumedo

Madrid, 2 de junio de 2016

Introito



Introito

- Las posibles alternativas:
 - a) Incluir o no una cláusula de sumisión expresa en el contrato
 - b) Si esa cláusula de sumisión es a Tribunales judiciales o a arbitraje
 - c) Si esa cláusula de sumisión puede ser híbrida
 - d) Si debe introducir una cláusula escalonada o *multi-tier*

Introito

- Algunas consideraciones previas:
 - El ordenamiento permite con carácter general que las partes determinen si quieren someterse a arbitraje o a jurisdicción (y dentro de ésta, a qué Tribunal)
 - diversas razones para ello
 - Lógicamente, la elección de un fuero determinado impide o frena la posibilidad de acudir a cualquier otro de los fueros predeterminados, por lo que tiene un coste estratégico
 - Pero no siempre es así: un caso práctico

La cláusula de sumisión a jurisdicción



La cláusula de sumisión a jurisdicción

- El derecho procesal del Juez al que las partes se han sometido determina la validez de la cláusula de sumisión
- Aplicación por el Juez español del Reglamento 1215/2012 (art. 25) si (i) relación jurídica de carácter internacional + (ii) tribunal designado sito en algún Estado Miembro de la EU
 - Art. 25: *“Si las partes, con independencia de su domicilio, han acordado que un órgano jurisdiccional o los órganos jurisdiccionales de un Estado miembro sean competentes para conocer de cualquier litigio que haya surgido o que pueda surgir con ocasión de una determinada relación jurídica, tal órgano jurisdiccional o tales órganos jurisdiccionales serán competentes, a menos que el acuerdo sea nulo de pleno derecho en cuanto a su validez material según el Derecho de dicho Estado miembro. Esta competencia será exclusiva, salvo pacto en contrario entre las partes.”*

La cláusula de sumisión a jurisdicción

- El art. 25 supone una novedad respecto del anterior reglamento 44/2001 → la cláusula de sumisión se aplica con independencia del domicilio de las partes
- Acuerdo de sumisión: escrito o verbal + confirmación escrita (no obstante, flexibilidad)
- El artículo 25 permite que la sumisión sea a un tribunal o a varios tribunales, e incluso que la sumisión sea no exclusiva
- La designación puede hacerse a un tribunal concreto y específico o a los tribunales de un Estado X
- Principio de separabilidad del artículo 25
- Mecanismo de protección de la cláusula de sumisión

Otras medidas de protección adicionales introducidas por el Reglamento



Otras medidas de protección adicionales introducidas por el Reglamento

- Litispendencia y cosa juzgada en terceros estados
 - El Reglamento de Bruselas I Bis reconoce la litispendencia de aquellos procedimientos iniciados en terceros Estados con identidad de objeto, causa y partes y procedimientos con demandas conexas
- Los tribunales de la Unión Europea tendrán la potestad de suspender el procedimiento si se dan alguno de los requisitos que lista el artículo 33 del Reglamento de Bruselas I Bis

¿Qué normas se aplicarán cuando no resulte de aplicación el Reglamento UE?



¿Qué normas se aplicarán cuando no resulte de aplicación el Reglamento UE?

- De forma escalonada:
 - 1º) Convenio de Lugano (si el tribunal judicial está sito en algún país miembro del Convenio de Lugano de 2007 que no sea miembro de la UE, siempre que además una de las partes tenga su domicilio en un Estado parte del Convenio de Lugano de 2007)
 - 2º) Convenio bilateral que regule competencia judicial
 - 3º) LOPJ (arts. 22 bis y ter)

Otra alternativas



Otra alternativas

- Sumisión a arbitraje
 - Ventajas vs. inconvenientes
- Cláusulas escalonadas o *multi-tier*
 - ¿Qué son? ¿Para qué sirven?
- *Expert determination*
 - ¿Qué es?
 - Casos comunes en los que se emplea

Cláusulas híbridas



Cláusulas híbridas

- ¿Qué son? → posibilidad de que una o ambas partes elijan entre sumisión a jurisdicción o arbitraje
- ¿Qué tipos existen? → simétricas (bilaterales) y asimétricas (unilaterales)
- Situación en España: el auto de la Audiencia Provincial de Madrid de 18 de octubre de 2013
- Validez de este tipo de cláusulas

Tutela cautelar en la litigación internacional



Tutela cautelar en la litigación internacional

- Medidas cautelares
 - Finalidad
 - ¿Dónde pueden solicitarse?
 - Están expresamente contempladas en Reglamento Bruselas I Bis
 - Art. 35: “*Podrán solicitarse a los órganos jurisdiccionales de un Estado miembro medidas provisionales o cautelares previstas por la ley de dicho Estado miembro, incluso si un órgano jurisdiccional de otro Estado miembro es competente para conocer del fondo del asunto.*”
 - ¿Pueden solicitarse, conforme a Bruselas I Bis, medidas cautelares en apoyo del arbitraje?



URÍA MENÉNDEZ

www.uria.com

BARCELONA I BILBAO I LISBON I MADRID I PORTO I VALENCIA I BRUSSELS I LONDON I NEW YORK I BOGOTÁ I BUENOS AIRES I LIMA I MEXICO CITY I SANTIAGO DE CHILE I SÃO PAULO I BEIJING